

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 435

TEGUCIGALPA: 18 DE AGOSTO DE 1914

NUMERO 4.341

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Se autoriza el gasto de \$ 26.87—Se cancela una pensión—Se cancela una pensión—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se nombra un sirviente.

AVISOS

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza el gasto de \$ 26.87

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 26.87) veintiseis pesos ochenta y siete centavos, que la Caja Nacional entregará a la Directora de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad para que los invierta en la adquisición de los siguientes útiles, destinados al arreglo de un armario para la Biblioteca de aquel establecimiento:

1 brocha	\$ 0.62
1 botella de barniz	1.50
1 botella de aguarrás.....	0.75
10 1/2 varas de tela de alambre....	21.00
1/4 libra de cola.....	1.00
1 paquete de tachuela.....	0.75
8 Ramadores.....	1.25

Total.....\$ 26.87

La imputación se hará a la Partida 5ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en los Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se cancela una pensión

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

Con vista del informe documentado del Ministro Residente de Honduras en Guatemala, relativo al bequista Manuel Castillo Barahona, y de conformidad con el artículo 14, números 1º y 2º, del Decreto Legislativo número 110 sobre Concesión de Becas, el Presidente

ACUERDA:

Cancelar, desde esta fecha, la pensión de (\$50.00) cincuenta pesos mensuales

que el 29 de junio de 1912 le fué concedida al referido bequista para hacer estudios de Medicina en la ciudad de Guatemala.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se cancela una pensión

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

Con vista del informe documentado del Ministro Residente de Honduras en Guatemala, relativo al bequista J. Gustavo Leiva Milla, y de conformidad con el artículo 14, números 1º y 2º, del Decreto Legislativo número 110 sobre Concesión de Becas, el Presidente

ACUERDA:

Cancelar, desde esta fecha, la pensión de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales que el 6 de enero de 1913 fué concedida al referido bequista para hacer estudios de Medicina en la ciudad de San Salvador.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por Rufino Solís, mayor de edad, estudiante y de este vecindario, contraída a pedir que se le conceda examen en las asignaturas del 4º curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, en virtud de no haber podido rendirlo en la época legal por motivos de enfermedad, como lo comprueba con la certificación médica que acompaña.

Visto, asimismo, el informe favorable del Decano de la expresada Facultad; y Considerando: que es justo el motivo en que el peticionario apoya su solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad, autorizando, en consecuencia, al Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas para que, de conformidad con las

prescripciones reglamentarias, mande practicar el examen solicitado por Solís en las asignaturas del referido 4º curso.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se nombra un sirviente

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1914.

No pudiendo continuar en el desempeño del cargo de sirviente 1º del Instituto Nacional, don José Joaquín Palma, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para sustituir al señor Palma, en el referido cargo, a don Cástulo Solís con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 1º de julio próximo pasado se ha presentado a este Despacho el señor don Francisco Fiallos A., denunciando un lote de terreno nacional baldío, sito en jurisdicción municipal de San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, y que tiene por límites los siguientes: al Norte, con la quebrada Saca, en las proximidades del caserío Santa María; al Sur, la quebrada denominada La Mía Miguel; al Oriente, el río Lean; y al Poniente, ramificaciones del cerro El Tiburón. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy se ha admitido el denuncia de un lote de terreno nacional baldío, de doscientas hectáreas de extensión, hecho por los señores Clotilde Boquin, Manuel Matute y Arturo G. Matute, sito en el lugar denominado Cayo de Cangelica ó Cangeliquita, de la jurisdicción de San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, y que tiene por límites los siguientes: al Norte, río Cangelica; al Sur, río Cangeliquita; al Este, la confluencia de ambos ríos; y al Oeste, los cerríos de Lance-

tilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que Damián Domínguez, como recomendado de José N. Durón, agricultor y vecino del pueblo de San Francisco, presenta, para su inscripción, dos testimonios de escrituras públicas otorgadas ante el Juez de Paz de aquel pueblo, el veintitrés y veintiocho de febrero último: en la primera consta que Norberto Ponce vende a José N. Durón, por ciento cincuenta pesos, un lote de terreno de cincuenta y cinco hectáreas, de las cuales están cinco manzanas cultivadas de guineos, limitando: Norte, terreno de la mortual de Manuel Mejía y camino que conduce a San Juan; Sur, montaña inculta: Este, propiedades del comprador Durón; y Oeste, finca de Manuel Ponce; y en la segunda consta que Jesús Rivera vende al mismo Durón, por mil pesos, un lote de cincuenta hectáreas de terreno, de las cuales están diez y seis manzanas cultivadas de guineos, situado en La Vigagualosa, aldea de San Antonio, limitando: Norte, terreno de Felcito Cruz, camino de San Juan de por medio; Sur, terreno de Enrique Uclés: Este, terreno de Federico García; y Oeste, fincas del mismo Durón. Ambas propiedades existen en jurisdicción de San Francisco, de este departamento. Y no habiendo respecto a ellas antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, marzo 24 de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy, a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, el señor don Abraham Zúñiga presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día trece de junio de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz de lo Criminal de la misma, don Estanislao González en la cual consta que Eugenio Avila vende a doña Isabel Domínguez, por medio de Ursulo Núñez, una casa sita en el puerto San Lorenzo, de nueve varas de largo por seis de ancho, cubierta de teja, paredes de bahareque y paral, de dos corredores, uno al Oriente y otro al Poniente, y construida sobre un solar de cuarenta y dos varas de Sur a Norte por sesenta de Oriente a Poniente, cuyos límites son: al Norte, campo libre; al Sur, casa de Josefa Alcerro; al Este, calle real que de Tegucigalpa conduce al muelle; y al Oeste, casa y solar de Octavio Sánchez. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de junio de 1914.

FERRÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las diez a. m. ha presentado, para su inscripción don José Antonio Cáceres, mayor de edad, casado, labrador, de este vecindario, la primera copia de una escritura pública autorizada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece, por el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, don José María Becerra P., en la cual consta que María Josefa Oliva, María Gregoria y Aureliana de Jesús Rodríguez vendieron al señor Cáceres, por la suma de ciento cincuenta pesos, una casa sita en el Barrio Arriba, de esta ciudad, de bahareque, cubierta con tejas, de diez varas tres cuartas de Este a Oeste por cuatro y media de Norte a Sur, ubicada en un solar de dieciséis varas de Este a Oeste por cuarenta

de Norte a Sur, limitada: al Norte, casa que fué de Ramona Morillo; por el Sur, solar de la casa de Rafael Lobo; por el Oeste, casa que fué de Francisco Balderramos; y por el Poniente, con solar que fué de Luis Mejía. No habiendo antecedente inscrito referente a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 29 de junio de 1914.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Santiago Zelaya Mejía, mayor de edad, viudo, ganadero, de este vecindario, ha presentado hoy a las nueve a. m., el testimonio de una escritura pública autorizada el diecisiete de diciembre de mil novecientos trece, por el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, en la cual consta que Paula Josefa Flores, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este vecindario vendió al señor Zelaya Mejía media caballería y una cuarta de tierras del sitio El Rusio, en el punto de Los Tablones, de esta comprensión municipal, por la suma de veinticinco pesos, los que la vendedora confesó haber recibido a su satisfacción. Las tierras vendidas las hubo por herencia de su padre José Antonio Flores, y son los límites del sitio: al Norte, el río Guayape; al Sur, montaña de Río Frío; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, también con montaña nacional. Y no habiendo antecedente inscrito con relación a esta propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público.—Juticalpa, 10 de julio de 1914.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy ha presentado don Eleuterio T. Galeano, para su registro, el testimonio de una escritura autorizada en este Juzgado de Letras el diez y seis de diciembre de mil novecientos doce, por la cual don Juan Castro Navarro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Rosa, departamento de Copán, vende a dicho señor Galeano, mayor de edad, casado, Procurador Judicial, vecino de esta ciudad, un potrero como de cinco manzanas de extensión, sito en «La Chácara», de esta jurisdicción municipal, al Sur de esta ciudad y como a una legua de distancia, cultivada de pasto natural, amurallado de madera, zanjo y comesa, lindante: al Oriente, con potrero de don Benigno Estrada, calle de por medio; al Occidente, con campo libre, «Llano de Las Pozas»; al Norte, con potrero de don Juan de Dios Navarro; y al Sur, con potrero de la sucesión de don Margarito Galeano, calle de por medio; el que hubo el vendedor por herencia de su difunto padre don Juan Castro, según escritura de partición celebrada por todos los herederos el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho, cuya venta hace el referido Castro Navarro por la cantidad de quinientos pesos, que recibió en efectivo. Y no habiendo antecedente inscrito de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo dicho en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Gracias, 14 de julio de 1914.

ADÁN PINEDA H.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz presenta hoy, para su inscripción, los documentos siguientes:—a) Primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Francisco, el once del mes en curso, por la que don Manuel Durón vende a José N. Durón, por la suma de once mil setecientos pesos, dos fin-

cas denominadas, una «El Urracal», compuesta de sesenta y cinco manzanas de extensión, cultivadas treinta de potrero y treinta y cinco de guineos, y limitada así: al Norte, finca y potrero de Trinidad Funes; al Sur, fincas de «Vacarro Bros C^o» de Becerra y Hermano, de Abelardo Rodríguez y potrero de Pedro Cervantes; por el Este, con potrero de Trinidad Funes; y por el Oeste, con finca de José N. Durón; y la otra, «La Catarina», cultivadas dos manzanas de potrero y once de guineal, y limita: al Norte, fincas de Trinidad Funes y Faustina Castro; al Sur, finca de Antonio Garay, línea férrea de «Vacarro Bros C^o» de por medio; por el Este, fincas de Plácida Martínez y Felipa Alegria; y al Oeste, finca y potrero de Antonio Garay y potrero de Teófilo Reyes.—b) Primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo Juez de Paz de San Francisco, el diez y siete de octubre de mil novecientos once, por la que don Sabas Osorio, de aquel vecindario y labrador, vende al referido señor José N. Durón, del mismo vecindario, una finca de bananos, sita en aquel municipio, consta de tres manzanas, más ó menos, de extensión, y linda: al Norte, fincas de Francisco Castillo, zuampo de por medio; al Sur, potrero de Teófilo Reyes, camino real de por medio; al Este, fincas de «Vacarro Bros C^o»; y al Oeste, finca de Teófilo Osorio, correderos de por medio y camino de los Castillos; por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata.—c) Primera copia de una escritura pública otorgada el veintiséis de octubre del año próximo pasado ante el Juez de Paz del mismo pueblo de San Francisco, por la que don Francisco Castillo, labrador, vende al señor José N. Durón, agricultor, ambos de aquel vecindario, por el precio de seiscientos pesos plata, una finca de bananos, de seis manzanas de extensión superficial, más ó menos, y llamada «La Visitación», y limitada: al Norte, guamil del mismo Castillo; al Sur, finca de José N. Durón, lo mismo al Este; y al Oeste, finca de Leonardo Castillo.—d) Primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Cristóbal, el veinte de octubre de mil novecientos cuatro, por la que Isabel Mejía, labrador y de aquel vecindario, vende, por el precio de trescientos veinticinco pesos, a don Jesús D. Núñez, una finca de guineos llamada «El Aguacate Viejo», compuesta como de diez manzanas, seis de ellas cultivadas de guineos y el resto inculto, limitada: al Norte, Sur y Oriente, por el río Lean; y al Poniente, trabajo de Casimiro Castro, estero de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 16 de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace saber: que hoy a las dos p. m. el Abogado don Adolfo Miralda, por recomendación del General don Enrique Pizzati, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, le ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada el veintinueve de julio de mil novecientos seis, por el Notario don Luis Blanco, en la que consta que don Marco A. Pizzati, mayor de edad, casado, comerciante y de este mismo vecindario, vende al expresado General por el precio de doscientos pesos plata, los que declara tener recibidos a su satisfacción, una porción de terreno compuesta de dos manzanas, situado en la parte Sur de esta ciudad, la que forma parte integrante de cuatro manzanas que el vendedor posee en el mismo lugar mencionado, limitado todo así: por el Norte y Oeste, con casas y solares de esta ciudad; por el Sur, con propiedad del vendedor; y por el Este, con el camino de

Cangrejal. Y no habiendo antecedentes inscritos respecto á la propiedad á que se alude, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 20 de julio de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que don Enrique Elvir ha presentado hoy, para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día veintituno del mes en curso ante el Juez de Letras de esta Sección y Notario Público, por ministerio de la ley, don F. Alberto Mendoza, en la cual don Vicente Izaguirre vende al presentante Elvir, por la suma de cien pesos plata, un potrero ubicado á las márgenes del «Río de los Ingenios,» de este mineral, el cual es como de dos manzanas se halla cercado de piedra y cultivado una parte de zacate artificial y otra de pasto natural, el que linda: al Oriente, con el río; al Poniente, con la zanja que conduce el agua al «Ingenio de los Aguacates;» al Norte, con posesión de doña Anselma Altamira; y al Sur, con otro potrero del otorgante: que esta propiedad la adquirió el señor Izaguirre por compra que de ella hizo á la señora Catarina Navarro Blandón v. de Rodríguez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 23 de julio de 1914.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que Regino é Hipólito Díaz han presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública otorgada por Salomé Díaz, ante el Juez de Paz de San Antonio, el once de abril del corriente año, y en la que aparece que Salomé Díaz vendió á aquellos cinco lotes de terreno en los lugares de «Motica,» «El Carao» y «San Esteban,» jurisdicción de San Antonio, por la suma de seiscientos cincuenta pesos, y limitado así: el 1º, al Este, terreno de Juan Díaz; al Norte, terreno ejidal; al Este, río de Guarajambalo; y al Sur, terreno de Entimo Orellana. El 2º, al Este, terrenos de Juan Díaz y Escolástico Mendoza; al Norte, terreno de Luciano Cruz; y al Oeste y Sur, terreno de Salomé Díaz. El 3º, al Norte, terreno de Salomé Díaz; al Este y Sur, terreno de Escolástico Mendoza; y al Oeste, con quebrada de San Esteban. El 4º, al Norte, con ejidos de San Antonio; al Este, Sur y Oeste, terreno de Salomé Díaz. El 5º, al Norte, ejidos de San Antonio; al Oeste, terreno de Juan Díaz; al Sur y Este, terreno de Salomé Díaz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 25 de julio de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que Antonio Hernández ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública otorgada por Santos Argueta y Teodoro Díaz, ante el Juez de Paz de Magdalena, el trece de enero de mil novecientos once, y en la cual consta que estos últimos vendieron al primero, un terreno sito en «La Negra Vieja,» jurisdicción de Magdalena, por la suma de doscientos pesos, y limitado así: al Norte, terreno de Matías Díaz y Arcadio Orellana; al Occidente, terreno de los herederos de Escolástico Argueta; al Sur, con terreno de Sinforoso del Cid; y al Oriente, con terreno de Cornelio Díaz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 25 de julio de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que Antonio Hernández ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública otorgada por Marcos Orellana, ante el Juez de Paz de Magdalena, el treinta de agosto de mil novecientos nueve, y en la cual consta que Orellana vendió á Hernández dos lotes de terreno en los lugares «El Sitio» y «Chupadero,» jurisdicción de Magdalena, de seis y cinco manzanas de extensión, respectivamente, por la suma de ciento setenta pesos, limitados así: el 1º, al Oriente y Sur, con terrenos de Antonio Hernández; al Norte y Occidente, terrenos de Pedro y Sinforoso del Cid. El 2º, al Oriente, terreno de Santos Argueta; al Norte, terreno de los herederos de Escolástico Argueta; al Occidente, terreno de los herederos de Jacinto Cedillo; y al Sur, terrenos de Juan Martínez y Sinforoso del Cid. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 25 de julio de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que Felipe de J. Quintero ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada por Emiliana Díaz, ante el Juez de Paz de San Antonio, el veintiocho de marzo del corriente año, y en la que consta que dicha señora vendió al expresado Quintero un terreno de cinco manzanas de extensión, sito en el lugar «Suncuya,» jurisdicción de San Antonio, por la suma de sesenta pesos, y cuyos linderos son: al Norte, con ejidos del pueblo indicado; al Oriente, con terreno de los herederos de Rafael Ayala; al Sur, con terreno de Visitación Castro; y al Occidente, con terrenos de Juan Díaz y Escolástica Mendoza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 25 de julio de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el señor Daniel Céspedes, mayor de edad, carrosero, vecino del pueblo de San Francisco, ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del citado pueblo, el veinte del mes en curso, por la que don Julián Vivas, mayor de edad, de aquel vecindario, vende al presentante un solar situado en aquella población, que mide por el Norte, Sur, Este y Oeste, veinte, veintiseis, cuarenta y una y cuarenta y tres y media varas, respectivamente, limitado: al Norte, por solar de Petronila García; al Sur, por solar de José N. Durón, calle de por medio; al Este, por casa y solar de la Escuela de Niños, perteneciente á la Municipalidad de aquel pueblo, antes de Salomón T. Sosa; y al Oeste, por solar y casa de Francisco Valladares; siendo el precio de la venta trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito respecto al solar vendido, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, 28 de julio de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Colón, hace saber: que don Carlos E. Kieffer ha presentado la solicitud que dice:—«Se solicita un título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Carlos E. Kieffer, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, pido á manifestar lo siguiente:—Hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de cien manzanas de terreno, situado en el lu-

gar llamado La Concepción, comprensión municipal de Tocoa, de este departamento, cuyo terreno lo tengo cultivado en su mayor parte con hule, árboles frutales y pasto artificial, casi todo él acotado con alambre espigado, con los linderos siguientes: al Norte, con terrenos nacionales y la aldea de La Concepción; al Sur, con terrenos nacionales y fincas de Juan Solórzano; al Este, con cerro y terrenos nacionales; y al Oeste, con fincas de Gregorio Solórzano y terreno nacional. El terreno expresado lo he adquirido por ocupación, y antes de poseerlo yo no tengo noticia de que persona alguna lo haya poseído ni que tenga derecho alguno en él, cuya posesión principia desde el año de mil novecientos dos. Por la razón indicada anteriormente, es que carezco de título escrito ni tengo noticia de que persona alguna tenga título escrito del terreno mencionado, y como antes he dicho, ninguna otra lo ha poseído ni tiene actualmente, ni tiene dominio ó propiedad en él; por consiguiente, no hay poseedores proindivisos. Por todo lo expuesto, pido al señor Juez se sirva admitir esta solicitud, tramitarla conforme á derecho, mandar examinar á los señores abajo nominados sobre los extremos de esta solicitud, y una vez hecho esto, aprobar la información y mandar á extenderme certificación de las diligencias.—Trujillo, julio 11 de 1914.—Carlos E. Kieffer.—Otro sí.—Testigos:—Don Emilio E. Crespo, don Juan Solórzano, don Aquileo Navarro y don Luis C. Moradel, todos mayores de edad, propietarios, el primero vecino de trujillo y los otros vecinos de Tocoa.—Trujillo, 11 de julio de 1914.—Carlos E. Kieffer.—Recibido en trece del mismo mes, á las diez a. m.—Osorio Monterrosa, Srío.—«Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo, trece de julio de mil novecientos catorce.—Por presentada la solicitud que antecede, publíquese en el periódico «La Gaceta» oficial por tres veces, de treinta en treinta días, y por carteles fijados en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Enrique B. Uclés.—E. Osorio Monterrosa, Srío.—Trujillo, 29 de julio de 1914.

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que hoy á las dos p. m., el Abogado don Adolfo Miralda, por recomendación de doña Irene Ponce v. de Cruz, me ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintitrés del corriente, por el Juez de Paz de San Francisco y Notario por la ley, don Eduviges Jiménez, en la que consta que don Balbino Andino, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Francisco, le ha vendido á la señora v. de Cruz, por el precio de mil quinientos pesos que declara tener recibidos á su satisfacción, un lote de terreno como de treinta manzanas, de las cuales tiene cultivadas como ocho de guineas en estado de producción, situado en el lugar denominado San Antonio, jurisdicción de San Francisco, y limitado así: por el Norte, con guineal de don Felcito Cruz; al Sur, con propiedad del mismo señor Cruz y terreno inculto de Manuel Sosa, quebrada de San Antonio de por medio; al Este, con guineal y guami de Santiago Almendares; y por el Oeste, con guineal de Gregorio Garrido, quebrada de San Antonio de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito respecto á la propiedad que se ha descrito, se ordenan las publicaciones á que se refiere el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 31 de julio de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber:

que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de los señores Vaccaro Bros y C^o, ha presentado, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, en este puerto, el veinticuatro de julio último, por la que don Néstor Gutiérrez vende á la sociedad Vaccaro Bros y C^o, por la suma de doscientos setenta pesos plata, una finca compuesta de dos manzanas de guineal, situada á inmediaciones de La Masica, término municipal de San Francisco, limitada: al Norte, por fincas que fueron de Quintín Gutiérrez, hoy de Vaccaro Bros y C^o; al Este, por fincas de la Suiza Planting C^o; al Sur, por fincas de Juan Alvarado y Balbino Rivera; y al Oeste, por fincas de Ignacio Andino. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esa propiedad, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, agosto 8 de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy á la una de la tarde, el señor José Muñoz presentó, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el tres de enero de mil novecientos catorce, ante el suscrito Juez de Letras de este departamento, Notario Público, por ministerio de la ley, por la cual doña Mercedes Erazo y Fernando Flores venden al presentado, por la suma de mil ciento cincuenta pesos, un terreno de ciento dieciséis manzanas y porción denominado Piedra Verde y Escanel, situado en esta comprensión municipal, cercado de alambre, piedra y zanjo, limitado: al Oriente, con terreno de don Julio Santos; al Sur, posesión de don Andrés Deras; al Norte, terreno de don José Muñoz; y al Poniente, con propiedades de Rafael y Julián Hernández. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 8 de agosto de 1914.

J. M^o C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Doctor Francisco Valle M. presentó hoy, á la una y media de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el quince de junio del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, Notario Público, por ministerio de la ley, don Guillermo Erazo, por la cual doña Guadalupe Valle vende al presentado, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una finca de una manzana de capacidad, cercada de piedra y pifa, situada en los Huatales, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con fincas de Francisco López; por el Norte, con finca de Casimira Tobar, calle de por medio; y por el Sur, con el mismo Francisco López; y al Poniente, con fincas de don Trinidad Aguilar, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 8 de agosto de 1914.

J. M^o C. CRUZ.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Orellana se ha presentado á este Juzgado, solicitando título supletorio de una casa de bahareque, cubierta de tejas, de nueve varas de largo por seis y media de ancho, con su cocina, corredor y solar, midiendo éste treinta varas por el Oriente y Poniente y cincuenta por el Norte y Sur, cercado de madera y tapial, situados en San Marcos, de este departamento, limitado: al Norte, con casas de Juan García y Basilia Rivera, calle de por medio; al Oriente, casa de Purifica-

ción Orellana, calle de por medio; al Poniente, casa de Agatón León, calle de por medio; y al Sur, con solar y casa de Angel David Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 8 de agosto de 1914.

J. M^o C. CRUZ.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que la señora Francisca Agustín se ha presentado á este Juzgado, solicitando se le conceda título supletorio de lo siguiente: de una finca situada en el Cantón de San Andrés, de esta ciudad, en el punto Azacualpa, cultivada de cafetos, platanar y frutales, como de tres cuartos de manzana de extensión, inclusive una casa, y linda: al Oriente, fincas de Herculano Vásquez y José María Villeda, lo mismo que por el Norte; por el Poniente, con finca de don Trinidad Aguilar, lo mismo que el Sur; y de otra finca en el punto Ojo de Agua de la Pava, cultivada de café, caña, platanar, árboles frutales, como de seis manzanas de extensión, cercada de zanjo y madera, lindante: por el Oriente y Norte, con tierras de la comunidad de indígenas; por el Poniente, con posesiones de don Alejandro Fuentes y Cirilo López, camino de por medio que conduce al Naranjo; y por el Sur, con la quebrada del Mescal. Lo que se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 8 de agosto de 1914.

J. M^o C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Simón Reyes, como recomendado de don Francisco Henríquez, comerciante y vecino del pueblo de San Francisco, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de aquel pueblo, el veintinueve de julio último, por la que Néstor Gutiérrez, labrador y del mismo vecindario, vende al mencionado Henríquez, por el precio de doscientos cincuenta pesos soles, un solar situado en la aldea de La Masica, del citado municipio, de treinta varas de largo por veinticinco de ancho, limitado: al Este, por solar de Damasia viuda de Gutiérrez; al Sur, por casa y solar de esta señora, calle de por medio; al Oeste, por casa de Marcos Meza; y al Norte, por potrero de Roberto Castaing. Y una ranchar, ceto de madera y techo de manaca, de seis varas de largo por cinco de ancho, construida sobre dicho solar. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, agosto 10 de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Gonzalo S. Sequeiros presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el dos del mes en curso, ante el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado don Timoteo Chirinos Z., por la cual Filadelfo Oviedo, como representante de su hermana María Josefa Dolores Oviedo, doña Maclovía Reconco y Arcadia Reconco, venden á doña Patricia V. de Sequeiros, en dos mil seiscientos cincuenta pesos, una casa sita en la segunda avenida de Comayagüela, que forma un solo cuerpo, y mide ocho varas de frente por doce de fondo, inclusive el corredor, y el solar ocho varas de Norte á Sur hasta llegar á las treinta y seis varas hacia el Oriente, y de este punto, por el mismo rumbo, tres varas por cincuenta, de Oriente á Poniente, limitado: por el Norte, con casa de Manuel Zúñiga Medal; por el Sur,

con casa y solar de Arcadia Reconco y de María Medrano; por el Este, la primera avenida; y por el Oeste, la segunda avenida. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy á las tres y media de la tarde doña Eduviges Mendoza presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Lengua el primero de los corrientes, ante el Juez de Paz de aquel lugar, don Margarito Benegat, en la cual consta que don Francisco Hapinat vende á Eduviges Mendoza la mitad de una casa, habida por ambos, sita en la villa de Goascorán, de diez varas de largo por seis de ancho, paredes de estacón, cubierta de teja, con dos corredores, siendo sus límites: al Norte, casa y solar de Bruno García; al Sur, casa y solar de Pablo Cruz; al Este, casa de Gonzalo García, calle de por medio; y al Occidente, casas y solares de Gonzalo Gallardo y la perteneciente á la mortal de Miguel Mejía. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 13 de agosto de 1914.

FERMIN LAFINEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy, á las tres p. m., el señor don Antonio Vega presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diecisiete de abril de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz de lo Criminal de la misma, don Eusebio Fonseca, en la cual consta que Ramón Zelaya vende á Vega una finca de plátanos, de seis manzanas de extensión, sita en el valle La Montaña, de esta jurisdicción, cercada con alambre espigado, siendo sus límites: al Norte, estero El Espino; al Sur, calle que conduce de ésta á la casa de Antonio Fuentes; al Este, trabajo de Carlos Fuentes; y al Oeste, trabajo del mismo señor Fuentes. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 17 de agosto de 1914.

FERMIN LAFINEZ Z.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que con fecha ocho de agosto corriente se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Manuel Umaña, de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional baldío, constante como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado; cuyo terreno está situado en el lugar denominado «Manchagua Arriba», y tiene por límites: al Norte y Este, terreno nacional inculto; al Sur, terreno denunciado y medido por el Abogado don Pascual P. Torres; y al Oeste, terreno nacional, mediando la quebrada de «Manchagua.» Lo que se publica para fines de ley.—San Pedro Sula, agosto 13 de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El Administrador de Rentas que suscribe hace saber: que con fecha 12 del presente mes se presentó á su oficina el señor don Mariano Lavea, agricultor, vecino de San Nicolás, de este departamento, denunciando como nacional un lote de terreno en jurisdicción del punto de Naranjito, como de quince caballerías de extensión superficial, que tiene por límites: al Norte, terreno llamado «Jocónal» de don Juan J. Umán; al Sur, terreno llamado «Joya de la La-

CENTRO AMERICA

gona,» de propiedad del denunciante; al Este, terreno nacional llamado «Cuchilla de Pensúa,» y al Oeste, terreno de propiedad de don Florencio Martínez. El señor Leiva desea adquirir en propiedad este terreno, y se avisa al público en cumplimiento del artículo 13, Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 14 de agosto de 1914.

S. PACHECO B.

El Administrador de Rentas que suscribe hace saber: que el 7 del presente mes se presentó a su oficina el señor don Ricardo L. Mejía, del vecindario de Naranjito, en este departamento, denunciando como nacional un lote de terreno como de doscientas cincuenta hectáreas de extensión, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción del pueblo de su domicilio, cuyos límites y colindantes son los siguientes: al Norte, ejidos de Posta y terreno «Pompoa,» de don Mariano Leiva; al Sur, el cerro de «El Zompopero» y ejidos de El Carmen; al Este, el cerro «Mira Mundo,» y al Oeste, el río «San Juan.» A dicho terreno le da el nombre de «Mira Flores» y lo desea adquirir en propiedad. Se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 14 de agosto de 1914.

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día diez y seis de septiembre próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno «Margarita» y «Cacahuita,» situado en la jurisdicción de este departamento, constante de ciento sesenta y nueve hectáreas, catorce areas y ochenta y tres centiáreas, propias para la agricultura, de las cuales cien están cultivadas con bananos y quince con zacate de repasto, y son sus linderos: por el Norte, el río Ulúa; por el Este, el mismo río y fincas de Manuel Arévalo y Salomón Moisés; y por el Sur y Oeste, con fincas del expresado Moisés y terrenos pantanosos. Dicho terreno fué denunciado por J. B. Isbell, y ha sido valorado en mil veinte pesos plata. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de agosto de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en este Juzgado, con fecha diez del presente mes, se le concedió a Atanasio Elvir la posesión efectiva de la herencia intestada de sus padres legítimos doña Concepción Barrientos y don Apolonio Elvir.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1914.

GABINO ALONZO B.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencia de seis del mes en curso, se concedió al Estado la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de don Manuel Barceló.—Tegucigalpa, 12 de agosto de 1914.

VICENTE PALMA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que este Juzgado, en providencia de veintiocho de julio último, concedió a Ernestina Flores la herencia intestada de su hija María de la Paz Flores.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1914.

GABINO ALONZO B.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 1º del corriente se ha presentado a su Despacho el señor Jorge J. Alvarez, por sí y en nombre de don Antonio B. Varela, denunciando una zona minera que contiene oro y plata, de cien hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de los municipios de Sabanagrande, Reitoca y La Venta, en este departamento, la cual tendrá por límites los siguientes: al Norte, Lajas Galanas; al Sur, cerro de La Campana; al Oriente, cerro de Villa Santa; y al Occidente, cerrito de Las Aceitunas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de agosto de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha cinco del corriente se presentó a su Despacho el Licenciado don Carlos Lainez Espinosa, en su carácter de representante legal de los señores Juan José Bonilla, J. Agatón Ramos, Benjamín Urbizo Vega, Manuel Villar, Juan E. Galindo é Ignacio Agurcia, denunciando un lote de terreno nacional de 3.000 hectáreas de extensión, cuyo dominio útil desean adquirir para establecer en él cualquiera de los cultivos que protege el Estado, situado en el lugar llamado Landa, aldea de Francia, jurisdicción de Aguán, sección de la Mosquitia, en el departamento de Colón, y que se medirá bajo los siguientes límites: al Norte, pantanos y la manga de Limón; al Sur, cerros nacionales; al Este, terreno medido a Yanuario Carrillo y montaña inculta; y al Oeste, potreros de los señores Meñado y montaña inculta. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de agosto de 1914.

18-28

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado a su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, como apoderado de la «W. T. Hanson etc. Co,» sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la calle Sur número 148, en la ciudad de Schenectady, Condado de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de píldoras laxantes, la cual consiste en la palabra PINKLETS, y fué registrada a favor de dicha «W. T. Hanson etc. Co» bajo el número 81.265, el 21 de marzo de 1911, en la Oficina de Patentes de Washington. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1914.

18

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado a su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, como apoderado de la «Oswell Barrie,» sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la Calle Pearl número 21, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de jabones, la cual consiste en un cardo con hojas y la palabra BARRIE, y fué registrada a favor de dicha «Oswell Barrie» bajo el número 95.045, el día 3 de febrero del corriente año, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos. Lo que se pone en conoci-

miento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1914.

18

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Licenciado don Rubén B. Barrientos, como representante de don Alvaro Mejía, pidiendo la tramitación del dominio útil de trescientas hectáreas de terreno que hizo el doce de noviembre de mil novecientos diez, ubicado en jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, en el lugar llamado «Cayo Amador,» entre el río San Juan y la manga del mismo nombre, las cuales se limitan: al Norte, manga del río San Juan; al Sur, terrenos de los herederos de Cárcamo y Garmendia; al Este, el río San Juan; y al Oeste, la misma manga del río San Juan. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 27 de julio de 1914.

18

M. B. ROSALES.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy le ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Esquías, en este mismo departamento, don Marcial Alvarado, el veinticinco de septiembre último, en la cual consta que la señorita Raquel Soto vende a don Manuel Flores M., por la suma de doscientos veinticinco pesos el inmueble siguiente, el cual adquirió por donación que le hizo su señora madre doña Mariana Lavaire hace treinta años, casa situada en la aldea de San Luis, del municipio de Esquías indicado, construida de bahareque y teja, de once y media varas de largo por siete de ancho, con un corredor al lado Sur del mismo largo de la casa por tres varas de ancho, un caedizo al Poniente que sirve de cocina, de siete varas de largo por cuatro de ancho, y un solar al Sur, con cerca de madera, que mide veintiuna varas de largo por diez y nueve de ancho, sembrado de árboles frutales, todo limitado así: al Norte y Sur, solares baldíos; al Oriente, casa de los herederos de Jesús Flores, solar baldío de por medio; y al Poniente, casa en construcción de don Francisco Lavaire. Lo que se publica para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 3 de marzo de 1914.

16

R. ALCERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. ha presentado en esta oficina el Licenciado José B. Henríquez, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por él, como Notario Público, el cinco de noviembre de mil novecientos doce, en la que Cruz y María Josefa Martínez Molina vendieron cada una, un tercio de caballería de tierras del sitio de la Pusunca, de esta jurisdicción, que limita: al Norte, tierras de Jutiquile; al Sur, sitio de San Juan de las Bolas; al Este, terrenos de San Marcos; y al Oeste, terrenos de Telica, a don Vicente Ordóñez por la suma total de setenta pesos plata. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 27 de marzo de 1914.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

Matías Z. Castillo, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Simón Reyes J., de este domicilio, como recomendado de Gonzalo González, labrador y vecino de Nueva Armenia, presenta, para

su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en este puerto el veintisiete de abril de este año, ante el mismo señor Reyes J., por la que consta que el señor Inés Cáceres, también labrador y de aquel vecindario, le vende una finca de diez manzanas de extensión situada en el lugar de «Palo Seco» y que limita: al Norte, Sur y Este, trabajos de Thomas Bodden; y al Oeste, trabajos de Amalia Munguía, por el precio de cien pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito con relación a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 29 de abril de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de Vicente D'Antoni, comerciante y de este vecindario, presenta a las dos de la tarde de hoy, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, por la que don Prudencio Alvarez, comerciante y vecino de San Francisco, le vende una finca de guineos en estado de cosecha, localizada a inmediaciones de la aldea de La Masica, en aquel municipio, que consta de sesenta manzanas más ó menos, y linda: al Norte y Este, fincas que fueron de Quintín Gutiérrez; al Sur, fincas de Sebastián Cano, línea férrea de por medio; y al Oeste, fincas de «La Suiza Planting Company» por el precio de doce mil pesos plata. Dicho terreno lo tiene libre de gravamen. Y no habiendo antecedente inscrito con relación a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 4 de mayo de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de Juan Ortiz, comerciante y vecino de San Francisco, presenta a las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en la aldea de La Masica, de aquel municipio, ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, por la que consta que don Pedro Cárcamo, agricultor y vecino también de San Francisco, le vende al señor Ortiz un solar situado en la aldea de La Masica, de aquella jurisdicción, que mide cuarenta y cinco pies de largo por setenta y siete pies de ancho, y limita: al Norte, casa y solar de Ramón Cáliz B.; al Sur, casa y solar de Juan Kawas y Hermanos; al Este, casa de Jorge José, calle de por medio; y al Oeste, con solares de Pedro Medina y Telésforo Rodríguez; por la suma de ciento sesenta pesos plata. Dicho solar lo hubo con su trabajo personal y lo tiene libre de gravamen. Y no habiendo antecedente inscrito con relación a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 4 de mayo de 1914.

ANGEL V. MATUTE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que doña Evarista Jirón, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, con fecha trece del mes en curso se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de una casa ubicada en el barrio Sur de esta ciudad, de paredes de estacón, cubierta de teja, mide doce varas y tres cuartas de Norte a Sur por nueve varas y media de Oriente a Poniente, con un solar que mide doce varas de Norte a Sur por nueve y media de Oriente a Poniente, y toda la

propiedad tiene por límites: al Norte, solar del Doctor don Carlos W. Bennett, tapial de por medio; al Sur, solar y casa de doña Concepción Guardado; al Este, solar de don Céleo Castro; y al Oeste, solar de la indicada señora Jirón. Según manifiesta en el respectivo escrito, la compareciente adquirió la propiedad descrita por herencia de su difunta madre doña Carmen Orellana y de doña Co nella de igual apellido hija de ella, y la estima en la suma de quinientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Bárbara 15 de mayo de 1914

DANIEL RIVERA M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Rufino Solís presenta hoy, a las diez a. m., la primera copia de una escritura otorgada en San Antonio de Oriente el ocho de noviembre del año pasado, por la cual Bonifacio Ponce vende a Felipe Salgado Ponce, en doscientos cincuenta pesos, una casa situada en El Portillo de los Arroyanes, de paredes de estacón, cubierta de teja, que mide diez varas de largo por cinco de ancho, conteniendo dos piezas, con un caedizo de cinco varas de largo y dos y media de ancho, y todo ubicado en un solar acotado con madera, como de una manzana de terreno, y linda: por el Norte, con camino real que de este pueblo conduce a Tegucigalpa; por el Sur, con terreno baldío; por el Este, con el mismo camino real, zanjón de por medio; y por el Oeste, con un camino que de la aldea de Hoya Grande va para La Estancia. Un potrero de pasto natural al frente de dicha casa, como de cinco manzanas de terreno, acotadas con trescientas varas de zanja y lo demás de madera y cerco natural, y linda: al Norte, con la cabecera del río Bueno que cae a Juan del Rancho y potreros pertenecientes a Venancio Sánchez y Juan Agustín Salgado; al Sur, el camino real que de dicho pueblo conduce a Tegucigalpa; al Este, con el camino que de Hoya Grande cruza para La Estancia; y por el Oeste, el punto llamado Mina de Rodríguez. Y una posesión inculta en el lugar que se le dice desde antaño «La Yorona», como de una manzana, más ó menos, acotada con cien varas de cerca de piedra y lo demás con madera, y linda: al Norte, con el cerro llamado de La Aserradera; al Sur, con camino antiguo de La Yorona; al Este, con un potrero de Pedro Ferrera; y al Oeste, con terreno baldío. Todo esto situado en terreno del común de San Juan del Rancho, jurisdicción de San Antonio de Oriente, en este departamento. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace constar: que el Abogado don Luis Blanco, como recomendado de Basilia Urbina, de oficios domésticos y de este vecindario, presenta, a las dos de la tarde de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en este puerto ante el Juez de Paz de lo Civil, por la que don Manuel Ocampo, labrador, también de este vecindario, le dona un terreno cultivado de cocos, situado cerca de Cangrejal, y limita: al Norte, con el mar; Sur, con potrero de Manuel Mejía; Este, con estero de Cangrejal; y Oeste, con terreno de Francisco Núñez, a la señora Urbina, en atención a los buenos servicios prestados, y valoran el referido inmueble en ochocientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito con relación a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 3 de junio de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público don Angel S. Matamoros presenta hoy, a las nueve a. m., la primera copia de una escritura que autorizó, en su carácter de Notario Público, en esta ciudad, el veintisiete de mayo último, por la cual Mónico Varela vende a don Alejandro Mayr, en cien pesos, una casa de bahareque, cubierta de tejas, situada en la aldea de Vallecillo, en jurisdicción de Cedros, en este departamento; mide cinco varas de Oriente a Poniente por cuatro y media de Norte a Sur, con un corredor hacia este último lado, y linda: al Norte, con casa de Justo Pagoaga; al Sur, cafetal del exponente y sus demás hermanos; al Oriente, con casa y solar de Manuel Varela; y al Poniente, con quebrada de El Zapotal. La casa está ubicada en un solar de veinte varas en cuadro. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de junio de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

Angel V. Matute, Juez de Letras del departamento de Atlántida, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Luis Blanco, Abogado, de este vecindario y con poder de don Sabas Pineda, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Cristóbal, según consta del documento que acompaño para que se copie y se me devuelva, ante Ud., respetuosamente, manifiesto:—Desde el año de mil ochocientos noventa y ocho el señor don Sabas Pineda está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de un terreno conocido con el nombre de «La Esperanza», situado en jurisdicción de San Cristóbal, cercado con alambre espigado, compuesto de ciento cincuenta manzanas, de las cuales diez y siete se encuentran cultivadas de guineos y el resto de zacate pará, guinea y natural, y limitado: por el Norte, con propiedad de Rafael Pineda, estero de los Copantes de por medio; por el Sur, con terrenos de las mortuales de don Felipe Meléndez y Gerardo Gálvez y estero de las Raíces; por el Este, con propiedades de don Frank G. Watrons; y por el Oeste, con terreno nacional pantanoso. La posesión sobre la propiedad descrita la ha ejercido mi poderdante en nombre propio, con exclusión de otros poseedores, y la ha adquirido desde hace como quince años, sembrando los guineos y cultivando el zacate con sus fondos propios y trabajo personal; y por esta última circunstancia no tiene de dicha propiedad título de dominio escrito, y desea adquirir el supletorio correspondiente. Propongo que se reciban las declaraciones de los señores don Mariano Ramírez, don José María Ulloa y don Francisco Ramírez, todos mayores de edad, propietarios de bienes y vecinos de San Cristóbal, sobre los capítulos siguientes:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan si es cierto y les consta que hace más de diez años que don Sabas Pineda está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de las ciento cincuenta manzanas de terreno cultivadas de guineos y zacate y cercadas de alambre que aparecen descritas en esta solicitud; y—3º Digan si son propietarios de bienes raíces y vecinos de San Cristóbal. Por lo expuesto, a Ud. pido se sirva admitir la información ofrecida con citación del señor Fiscal, que se reciba en su oportunidad, mandar que se hagan las publicaciones prevenidas por la ley y, en definitiva, aprobar la información, ordenar que se haga en el Registro la inscripción del inmueble y que se extienda al interesado certificación íntegra de las diligencias.—La Ceiba, 29 de mayo de 1914.—Luis Blanco.»—«Juzgado de Letras del departamento de Atlántida.—La Ceiba, mayo veintinueve de mil nove-

cientos catorce.—Por presentado el Abogado don Luis Blanco como apoderado de don Sabas Pineda, con el documento que acompaña, el que se copiará y devolverá: hágase saber la anterior solicitud insertándola en el periódico oficial por tres veces, de treinta en treinta días, y por carteles, y no habiendo Fiscal en este Juzgado, nómbrase Promotor Fiscal al Abogado don Julián Fiallos Díaz, á quien se hará saber para su aceptación y demás efectos.—Notifíquese.—Angel V. Matute.—Tomás E. Zavala, S.—La Ceiba, junio 5 de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Arturo Gamero, solicitando la inscripción en este Registro de la primera copia de una escritura otorgada por Juan Francisco Zavala á favor de la señorita María Cleofe Sosa, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, don Dámaso Medina, por la cual el expresado Zavala vende á la señorita Sosa una casa situada en el Barrio Abajo, de esta ciudad, construcción de bahareque, cubierta de teja y mide siete varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente corredor y ubicada en un solar que mide veinticinco varas de Oriente á Poniente por treinta y tres varas de Norte á Sur, y cuyos linderos son: por el Este, con casa de Miguel Sevilla; por el Oeste, con casa de Ana Rafaela Chávez; por el Norte, con solar de Dorotea Avila; y por el Sur, con solar de Carlota Ramos, mediando calle; siendo el valor del inmueble descrito la suma de ciento treinta y cinco pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Dauí, 5 de junio de 1914.

16

P. ZÚÑIGA R.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitida la solicitud que dice:—Se propone la celebración de una contrata.—S. P. E.—Nosotros, E. T. Jones, casado, y S. T. Erskine, soltero, los dos mayores de edad, ganaderos y vecinos de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, respetuosamente, venimos ante Vos á exponer y pedir lo siguiente. Como bien lo sabéis, está pendiente de la aprobación del Congreso de los Estados Unidos de América un proyecto de ley que tiene por objeto abrir algunos de los puertos del golfo de aquella nación, para que por ellos pueda introducirse el ganado vacuno de algunos de los países situados al Sur de ella, inclusive Honduras. Tenemos la firme creencia de que dicho proyecto será elevado pronto á la categoría de ley; y vos, mejor que nadie, comprendéis los inmensos beneficios que de ello derivará Honduras con la apertura de un mercado ilimitado para el producto de la principal de sus industrias. Para que los ganaderos de Honduras, sin embargo, puedan gozar en toda su plenitud de los beneficios en perspectiva, no debe esperarse á que la ley en referencia haya sido emitida, sino que los preparativos deben hacerse desde ahora, con dos objetos principales, á saber:—1º Asegurar medios de transporte adecuados para los ganados existentes; y—2º Fomentar el aumento de la producción y el mejoramiento de la raza, mediante la aplicación de procedimientos científicos á la crianza de los animales, y el cruzamiento de las razas del

país con otras de superior calidad. A la consecución de estos fines, pues, tiende la propuesta que hoy tenemos la honra de hacer, invitándoos á celebrar con nosotros una contrata en los términos siguientes:

Artículo 1º—Los concesionarios se obligan solidariamente:

a) A establecer y mantener una línea de vapores adecuados para el transporte de ganado vacuno de los puntos de la Costa Norte de Honduras á los puertos del golfo de los Estados Unidos de América, y con la capacidad necesaria, en conjunto, para poder transportar, con razonable rapidez, todo el ganado propio para la exportación que se les presente con este objeto. Los concesionarios tendrán la obligación de hacer el transporte mediante una compensación moderada que ellos fijarán en una tarifa, que se publicará anticipadamente en el periódico oficial de la República y será igual para todos; debiendo los precios ser de tal naturaleza que no hagan imposible á los ganaderos la exportación de sus animales, sin una utilidad razonable.

b) A establecer y mantener, en el punto de la República que crean más conveniente, una hacienda de ganado vacuno, que servirá á la vez de lugar de concentración y repasto para los animales que hayan de exportar, y para la enseñanza práctica de los procedimientos modernos que en otros países han dado los mejores resultados para la crianza, cruzamiento y engorde de ganado, conservación de las carnes y elaboración de los distintos artículos que pueden obtenerse de sus productos.

c) A introducir en la República cada dos años, y mantener en la hacienda que acaba de mencionarse, no menos de diez toros sementales de raza pura y buena clase; y á proporcionarlos gratuitamente á los habitantes de la República para la fecundación de las hembras que lleven á dicha hacienda con ese objeto.

d) A introducir en la República, cada dos años y por espacio de seis, no menos de diez toros de las condiciones indicadas en la sección que antecede; y ponerlos gratuitamente á disposición del Gobierno, quien se compromete á distribuirlos convenientemente entre los hacendados del país, para el cruzamiento de las hembras que éstos posean, bajo la condición de que dichos toros no podrán ser destazados ni castrados y de que no se entregarán más de dos de ellos á un solo hacendado. Los concesionarios tendrán derecho de comprar los terneros machos, hijos de estos toros cuya edad no exceda de un año, por el término de tres años, al precio corriente del mercado; y de recobrar los toros respecto de los cuales se falte á las condiciones aquí estipuladas, y á que el Gobierno les pague su valor á principal y costo, en caso de que hayan sido destazados. El Gobierno hará llevar, por medio de la Secretaría de Agricultura, un registro en que conste el movimiento de estos toros y sus pieles, que comprenderá, por lo menos, los siguientes datos: nombre, apellido y domicilio de las personas que los tengan en cualquier momento; lugar donde deben encontrarse dichos semovientes; número y sexo de los hijos que hayan tenido y el paradero de éstos hasta que su edad exceda de un año. Los concesionarios tendrán derecho, siempre que lo deseen, de examinar dicho registro y tomar de él los datos que crean conveniente, en la expresada Secretaría de Estado y en las horas ordinarias de despacho de ésta.

e) A admitir gratuitamente en la hacienda de la empresa mencionada en la sección b de esta cláusula, en calidad de alumnos, un individuo por cada departamento de la República, que el Gobierno envíe; y á enseñarles prácticamente los procedimientos modernos que en otros países han dado los mejores resultados para la crianza, cruzamiento y engorde de ganado, conservación de las carnes y elaboración de los distintos artículos que puedan obtenerse de sus productos. Dichos alumnos deberán ser de no menos de veinte años de edad, fuertes, sanos y escogidos entre los más aptos, que sepan las materias de la instrucción primaria, por lo menos. Su permanencia en la hacienda no deberá bajar de un año, y cuando, á juicio de la empresa, hayan adquirido los conocimientos que motivaron su ingreso á ella saldrán de la misma y podrán ser reemplazados por otros. Cuando la empresa descubra que la continuación de algún alumno en la hacienda no conviene por incapacidad mental, deficiencia física, conducta viciosa ó cualquiera otra causa que lo haga inadecuado para los fines que su presencia en ella tiene por objeto, lo pondrá en conocimiento del Gobierno y tendrá derecho á que sea retirado de ella. Las vacantes que ocurran por ésta ó por cualquiera otra causa, podrán ser repuestas por el Gobierno, de modo que siempre hayan en la hacienda tantos alumnos como departamentos tenga la República. Dichos alumnos estarán obligados á trabajar en las ocupaciones compatibles con su carácter de tales, y la empresa les pagará una retribución proporcionada á su trabajo.

f) A transportar, gratuitamente en los buques de la empresa ó en los fletados por ella, á los empleados que en misión del Gobierno vayan á los Estados Unidos de América ó regresen de allá; así como las valijas que contengan la correspondencia, periódicos y paquetes postales que se cambien entre ambos países.

Art. 2º—Con el objeto de que puedan llevar á cabo y explotar la empresa de que se trata, el Gobierno otorgará á los concesionarios los siguientes derechos, franquicias y privilegios:

a) De construir en los puntos de la Costa Norte de la República que se convenga con el Gobierno hasta tres muelles, de las condiciones que se especificarán oportunamente, para el embarque y desembarque del ganado que exporte ó importe, los cuales serán de uso libre para el Gobierno si éste los necesitare para cualquier objeto. Dichos muelles deberán también ponerse al servicio público mediante una retribución razonable, que se fijará en una tarifa que deberá reunir las condiciones establecidas en la sección a del artículo primero, y que será aprobada por el Gobierno. Los productos netos de muellaje serán repartidos por mitad, semestralmente, entre el Gobierno y el concesionario. Para este efecto, el Gobierno tendrá el derecho de nombrar interventores con el fin de que vigilen y fiscalicen la producción de los muelles en referencia.

b) De apacentar gratuitamente en los terrenos nacionales ó libres los ganados que lleven de tránsito de un punto á otro de la República; pudiendo construir corrales en ellos para el manejo de dichos ganados. Igual derecho tendrán en cuanto á los terrenos ejidales libres; pero en los casos en que este servicio estuviere gravado por la respectiva Municipalidad, paga-

rán el impuesto correspondiente, sin que éste pueda exceder del fijado para los vecinos en general. Para la construcción de los corrales, así como de las casas de habitación, oficinas, galeras, bodegas, cercas y demás dependencias que sea necesario construir en la hacienda mencionada en la sección *b* del artículo primero, podrán usar gratuitamente las maderas que haya en terrenos nacionales. Los derechos concedidos en esta sección cesarán si el Gobierno no dispusiere de los terrenos ó maderas á que ellos se refieren.

c) De importar al país, libres de derechos arancelarios y de toda clase de impuestos fiscales y municipales, inclusive el de peaje, establecidos ó que en lo futuro se establezcan, para el uso de la empresa, los objetos siguientes: los animales vivos á que se refieren las secciones *c* y *d* del artículo primero y los demás animales de raza que crean conveniente introducir para mejorar las del país; caballos enseñados á manejar ganado; cerdos y aves de corral para alimentación de los empleados y operarios de la empresa; heno, linternas, lámparas, enseres y útiles de cocina, sal, frijoles, arroz, maíz y demás cereales, harina, azúcar, puerco, máquinas de aplicación á la agricultura y á la industria ganadera, molinos para moler huesos, herramientas y útiles de agricultura, alambre para cercas y cercas de alambre, materiales para la construcción de edificios, petróleo, gasolina para alumbrado y para combustible de las máquinas y lanchas, aceite lubricante, botes, lanchas, remolcadores, clavos, arneses, monturas, muebles para habitaciones y oficinas, libros en blanco, libros relativos á las industrias agrícola y ganadera, medicinas para las personas y para los animales, instrumentos de cirugía veterinaria, madera y semillas. Cada vez que tengan que hacer algún pedido de los objetos indicados, presentarán previamente á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura la lista general formalizada de los artículos que tenga que introducir, especificando el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría en referencia, previos examen y calificación, determinará si dichos efectos son apropiados al objeto de conformidad con la presente concesión.

d) Los buques y embarcaciones de cualquier clase de la empresa estarán exentos de los impuestos de fano y tonelaje y de cualesquiera otros impuestos de puerto, establecidos ó que en lo futuro se establezcan, cuando el arribo tenga por objeto el tráfico de ganado; pero siempre que transporten mercaderías pagarán los impuestos respectivos por ellas, salvo que aquéllas sean para los usos de la empresa.

e) Los hondureños que fueren empleados ó ocupados por la empresa estarán exentos del servicio militar en tiempo de paz y de los ejercicios doctrinales. En tiempo de guerra, los Concesionarios tendrán derecho para reservar en el servicio el número indispensable para la marcha de los trabajos. Para estos efectos, los Concesionarios darán conocimiento al respectivo Comandante de Armas de los individuos sujetos al servicio militar que tengan ocupados en su empresa y del tiempo de su concierto. También estarán exentos los mismos hondureños de cargos conserjeles mientras estén ocupados en la empresa.

f) En caso de que los concesionarios lo creyeren conveniente para la protección

de sus bienes, el Gobierno les proporcionará uno ó más Inspectores permanentes, que serán pagados por ellos, sin perjuicio de las demás funciones de dichos Inspectores.

g) El Gobierno se compromete á no elevar los derechos de exportación de ganado vacuno actualmente establecido, durante el término de cuatro años, ni establecer otros nuevos, ni gravar dicha exportación en cualquiera otra forma, directa ó indirecta, para que dichos aumentos tengan efecto durante el tiempo que esta contrata esté en vigor; y en caso de que por circunstancias especiales se viere obligado á elevarlas, no excederán de cuatro pesos por cada cabeza de ganado macho. El Gobierno garantiza á los concesionarios el libre arreo de ganado en los caminos del país, lo mismo que el paso libre de los ríos, es decir, que dichos concesionarios estarán exentos de pagar derechos municipales ó cargos de cualquier clase sobre este particular, actualmente establecidos ó que en lo futuro se establezcan.

h) Los concesionarios tendrán derecho de traspasar en todo ó en parte, los derechos y obligaciones adquiridas por esta contrata á cualquier persona ó compañía, con tal que no sea un Gobierno ó una corporación de carácter público extranjero. Para el perfeccionamiento del traspaso, deberá obtenerse la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y los concesionarios por la interpretación de esta contrata ó por el cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, y que no pueda arreglarse amistosamente, será sometida á la decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, podrán nombrar un tercero; y si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos propuestos, por mitad, por el Ejecutivo y los concesionarios, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación. Si alguna de las partes no propusiere candidatos dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de Honduras y ejercer en ella sus funciones, salvo que los arbitradores convengan en otro lugar de la República. Contra el fallo que pronuncien no se dará recurso alguno.

Art. 4º—Esta contrata entrará en vigor en la fecha en que el Presidente de los Estados Unidos de América ó la autoridad competente de aquella nación declare abiertos algunos puertos de la misma, para la introducción de ganado de Centro-América. Pero si tal declaración se hiciera antes que el Congreso Nacional de esta República apruebe dicha contrata, ésta no entrará en vigor sino hasta la fecha de tal aprobación. En cualquiera de estos dos casos, durará diez años, contados de la respectiva fecha en que haya comenzado á tener efecto. Las obligaciones consignadas en las secciones *a* y *b* del artículo 1º deberán cumplirse, y la primera importación de veinte toros á que se refieren las secciones *c* y *d* del mismo artículo, efectuarse dentro de un año, contado desde la fecha en que esta contrata entre en vigor.

Art. 5º—Esta contrata caducará por falta de cumplimiento de parte de los concesionarios, de cualquiera de las obligaciones que contraen, dentro del plazo fijado para

ello; ó si la línea de vapores, después de establecida, dejare de funcionar con la debida regularidad para las necesidades del tráfico. Llegado el caso, el Ejecutivo hará la declaratoria de caducidad.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1914.—E. T. Jones.—S. T. Erskine.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de agosto de 1914.

M. B. ROSALES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, al público hace saber: que en sentencia de este Juzgado, fecha seis del corriente mes, se concedió á la menor María Mercedes Martínez, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia testamentaria del General Juan Ramón Soto, padre natural de la menor citada.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1914.

12

GABINO ALONZO B., Srio.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que con fecha 30 de junio próximo pasado, se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Modesto Pérez, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno, constante como de cuatrocientas hectáreas, situado á inmediaciones de la aldea de Cofradía, de este término municipal; cuyo terreno es propio para la crianza de ganado, y lo nombra con el nombre de «El Potrero», siendo sus linderos: al Norte, terreno El Jute, de la aldea de Cofradía y los denunciados por don Antonio Cano y el Licenciado don Pascual P. Torres; al Sur, terreno de don Carlos Tran y de la aldea de Cofradía; al Este, terreno nacional; y al Oeste, terreno nacional, mediando la quebrada de Manchagua. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de julio de 1914.

30-16

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el 2 del mes en curso se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Manuel M. García, vecino de El Progreso, departamento de Yoro, denunciando un lote de terreno nacional situado en el lugar llamado Bitchiche, de esta jurisdicción, constante como de doscientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terreno de J. B. Isbell; al Sur, terreno medido por el Licenciado Manuel A. Benítez y posesiones de los vecinos del Urraco; por el Este, el río Ulúa; y por el Oeste, propiedad del expresado Isbell. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de mayo de 1914.

30-25

FRANCISCO J. ALVARADO.

El Banco Atlántida

al público hace saber: que el tipo de interés que estipula en sus contratos es el de 10% anual hasta nuevo aviso.—Artículo 15 del Decreto número 123, de 9 de abril de 1912.

JOHN PLANCHÉ,
Presidente.

LA GACETA

ADMINISTRADOR

Director de la Tipografía Nacional

T. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 8